

8851 *ORDEN de 28 de marzo de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 101/1984, interpuesto por don Juan Bautista Calvo García.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 17 de septiembre de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 101/1984, interpuesto por don Juan Bautista Calvo García, sobre reconocimiento de servicios previos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Bautista Calvo García, contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación -Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias-, de fecha 31 de mayo de 1983, denegando el reconocimiento de servicios prestados como Guardia Rural desde el 6 de julio de 1950 hasta el 28 de febrero de 1963, y la de 22 de noviembre de 1983, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de tales resoluciones por ser contrarias a derecho, declarando el derecho del demandante a que le sean reconocidos los servicios como Guardia durante el tiempo señalado a efectos económicos con abono desde la reclamación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

8852 *ORDEN de 28 de marzo de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 3.156/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.568, promovido por «Bodegas Pintado, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha de 27 de diciembre de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 3.156/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.568, promovido por «Bodegas Pintado, Sociedad Anónima», sobre denominación de origen; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, con desestimación del recurso de apelación interpuesto a nombre de «Bodegas Pintado», contra la sentencia reseñada en el antecedente primero de ésta, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la expresada sentencia de 18 de mayo de 1985, dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso número 43.568. No se hace expresa imposición de las costas de esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8853 *ORDEN de 28 de marzo de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.368/1984 interpuesto por la Asociación Sindical de Funcionarios Ingenieros Técnicos Agrícolas y Forestales.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.368/1984, interpuesto por la Asociación Sindical de Funcionarios Ingenieros Técnicos Agrícolas y Forestales, sobre adjudicación definitiva de puestos de trabajo con complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado en el presente recurso interpuesto por la Asociación Sindical de Funcionarios Ingenieros Técnicos Agrícolas y Forestales, representados por el Procurador don José Luis Pérez Mulet, debemos declarar y declaramos inadmisibile el mismo; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

8854 *ORDEN de 29 de marzo de 1989 por la que se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Algodón de la Sociedad Cooperativa «Agrícola del Sureste», Santomera (Murcia).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Algodón acogida al Reglamento CEE número 389/1982, del Consejo de 15 de febrero, formulada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de Murcia a favor de la Sociedad Cooperativa «Agrícola del Sureste», de Santomera (Murcia), este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Algodón conforme al Real Decreto 1076/1986, de 2 de mayo, a la Sociedad Cooperativa «Agrícola del Sureste», de Santomera (Murcia).

Segundo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad reconocida en el Registro General de Agrupaciones de Productores de Algodón, creado por Orden de 9 de marzo de 1987, con el número 008.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de marzo de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

8855 *ORDEN de 13 de abril de 1989 para la ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Limitada «Probarterle», de el Barraco (Avila).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Limitada «Probarterle», de El Barraco (Avila).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos del ganado bovino.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará el municipio de El Barraco (Avila).

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de agosto de 1988.

Quinto.-Los porcentajes aplicables a efectos del cálculo de subvenciones serán el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 20.000.000 de pesetas, 13.000.000 de pesetas y 7.000.000 de pesetas con cargo al concepto 21.04.778 del programa 712-A: «Organización en común de la producción y comercialización agraria y pesquera», de los años 1989, 1990 y 1991, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros a efectos de acceso al crédito oficial será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 314.

Madrid, 13 de abril de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.